

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 29 de octubre de 2020.

Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario No. 110013105015**202000125-00**, informando que dentro del término concedido la parte actora allegó escrito subsanatorio Sírvese proveer La Secretaria,


DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial, y revisado el escrito de subsanación presentado por la parte actora, encuentra el Despacho que la misma satisface las exigencias de los artículos 25, 25 A, 26 del C.P.T. y S.S. y el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, razón por la cual EL JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **CAMILO ALBERTO GARZON GORDILLO** identificada con cédula de ciudadanía No. 80.198.882 y T.P. 155.450 del C.S. de la J, como apoderado del demandante señor **GABRIEL OSPINA HERNANDEZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folio 01 y 02 del plenario.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, incoada por el señor **GABRIEL OSPINA HERNANDEZ** contra **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. - AVIANCA S.A.** identificada con Nit No. 890.100.577-6

TERCERO: ORDENAR que la parte demandante proceda a **NOTIFICAR** personalmente de este auto admisorio al representante legal de la demandada **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. - AVIANCA S.A.**, en la forma prevista en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, que disponen que en caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual y se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje,

momento a partir del cual se le corre el término legal de diez (10) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial.

Para estos efectos se le requiere para que remita esta providencia al correo electrónico que aparecen en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada, el cual corresponde a: notificaciones@avianca.com, aclarando que este trámite de notificación electrónica lo puede hacer directamente el interesado o a través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que expide certificaciones de entrega y acuse correspondiente.

Se advierte a la demandada que debe aportar con la contestación, los documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder, así como los documentos solicitados en la contestación de la demanda (Art. 31, Parágrafo 1, Núm. 2 del C.P.T. y S.S.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **18 DE NOVIEMBRE DE 2020**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTUADO N.º **065**


DEYSI VIVIANA ARONSTE COY
SECRETARIA

SPA